



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en los  
procedimientos administrativos sancionadores.**

**AUTOR:**

**Abg. Fernando Antonio Reyes Chávez**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:**

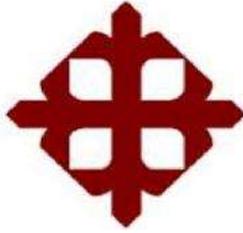
**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTORA:**

**Dra. Nuria Pérez De Wright, Phd.**

**GUAYAQUIL-ECUADOR,**

**Abril del 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Fernando Antonio Reyes Chávez**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

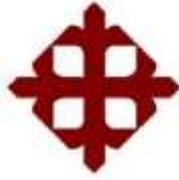
**REVISOR**

**Dr. Johnny De La Pared Darquea**

**DIRECTORA DE LA MAESTRÍA**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

**Guayaquil, 30 de abril del 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Fernando Antonio Reyes Chávez

**DECLARO QUE:**

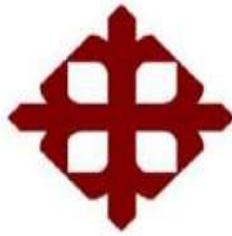
El trabajo de titulación: **“La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en los procedimientos administrativos sancionadores.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 30 de abril del 2025**

**EI AUTOR**

**Abg. Fernando Reyes Chávez**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Abg. Fernando Antonio Reyes Chávez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en los procedimientos administrativos sancionadores.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 30 de abril del 2025**

**EL AUTOR:**

**Abg. Fernando Reyes Chávez**



## DEDICATORIA

Los caminos que atravesamos durante el paso por el mundo terrenal muchas veces son trascendentales y efimeros, sin embargo, siempre debemos ser mejores, aunque nos encontremos de paso por la vida, todo esto coadyuvado con la guía del Todopoderoso y el apoyo incondicional de mis amados padres, José Reyes y Alexandra Chávez, han hecho que aquellos pasos difíciles se vean muy sencillos.

¡Eternamente agradecidos con ustedes!

Este trabajo de investigación no es solo un artículo científico de alto nivel, sino también la representación material del que persevera y lucha por sus sueños siempre será recompensado, así que familia mía, nunca se rindan... en especial ustedes, esposa e hijos míos. ¡Los amo!

*Fernando Antonio Reyes Chávez.*

## AGRADECIMIENTOS

Una vez más al creador divino, hacedor de todas las cosas, ya que sin su voluntad nada es posible en la vida, a familiares y amigos que hicieron posible la culminación de este sueño.

A cada una de las personas que han contribuido con mi aprendizaje durante los años de mi formación académica, en especial a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por haberme abierto sus puertas, para formarme en el Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal, así como a cada uno de los docentes quienes impartieron su conocimiento conmigo.

Finalmente, un agradecimiento especial a mi colega la Abg. Kiara León Moreira, por su acompañamiento, apoyo y guía en esta maravillosa carrera y por ser una excelente compañera profesional y amiga.

*Fernando Antonio Reyes Chávez.*

**INDICE GENERAL**

DEDICATORIA .....	VI
RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT.....	IX
I. DESARROLLO:.....	5
a. Fundamentación Doctrinal.....	5
b. Marco Metodológico:.....	15
1) Objetivo General:.....	15
2) Específicos: .....	15
c. Alcance de la investigación:.....	17
Tabla 1 .....	18
Resultados: .....	20
d. Discusión: .....	22
Tabla 2 .....	29
II. CONCLUSIONES:.....	34
III. BIBLIOGRAFÍA :.....	36
IV. APÉNDICE.....	40

## RESUMEN

A través del Derecho Administrativo se regula el funcionamiento y conducta de la administración pública y su relación con los administrados. El presente artículo científico tiene la finalidad de analizar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos dentro de los procedimientos administrativos sancionadores enmarcados en el Código Orgánico Administrativo ecuatoriano, que ejercen la potestad sancionadora de forma abusiva, emitiendo resoluciones dentro de mencionado proceso que violentan el derecho al Debido Proceso y Seguridad Jurídica. Para abordar esta investigación se utilizó una metodología mixta, del método cuantitativo a través de la aplicación de una encuesta a 24 servidores públicos de las siguientes dependencias del Estado Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Empresas Públicas y la aplicación de entrevistas a distintos Jueces con especial énfasis a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; del método cualitativo se aplicó la investigación jurídica.

Los resultados obtenidos en el presente artículo científico denotan que los administrados en algún punto de su carrera como servidores públicos, han sido víctimas del abuso de poder de sus superiores o han presenciado parte de este abuso y para resolver esta problemática, se ofrece una propuesta de reforma al Código Orgánico Administrativo.

**Palabras Claves:** Carga, pruebas, flexibilidad, principios, inversión, judicial, pertinente, igualdad, juez.

## ABSTRACT

Through Administrative Law, the functioning and conduct of the public administration and its relationship with those administered are regulated. The purpose of this scientific article is to analyze the administrative responsibility of public servants within the administrative sanctioning procedures framed in the Ecuadorian Organic Administrative Code, who exercise the sanctioning power in an abusive manner, issuing resolutions within the aforementioned process that violate the right to Due Process and Legal Security. To address this research, a mixed methodology was used, the quantitative method through the application of a survey to 24 public servants from the following State agencies: Armed Forces, National Police and Public Companies and the application of interviews to different Judges with special emphasis to those of the Administrative Litigation Court; The qualitative method was applied to legal research.

The results obtained in this scientific article denote that those administered at some point in their career as public servants have been victims of the abuse of power by their superiors or have witnessed part of this abuse and to resolve this problem, a proposal is offered. Of reform to the Organic Administrative Code.

**Keywords: procedure, reform, administrativ**

## I. INTRODUCCIÓN:

La responsabilidad administrativa pública, nace en el deber de responder por los daños, perjuicios morales, perjuicios económicos, entre otras características de igual naturaleza que causan desarrollar un procedimiento administrativo sancionador de forma discrecional, arbitraria y maliciosa, por el incumplimiento de una o varias normas ya sean constitucionales o infra constitucionales. (Velasco F., 2023, pág. 3).

Baca (2018) manifiesta que:

Las actividades y actuaciones administrativas que se devengan a consecuencia del incorrecto manejo de la administración pública pueden generar riesgos y daños a particulares, usuarios y para el caso en concreto de este artículo científico los administrados o servidores públicos de carrera. (párr. 5).

Como ya tenemos entendido la responsabilidad administrativa va de la mano con la responsabilidad objetiva, involucrándose de esta forma todo un sistema legal de imputación en donde existe una obligación de reparar daños, obligación de imponer una sanción, sin muchas veces tener en cuenta la existencia o no de un nexo causal entre los hechos (posible sanción) y la conducta del servidor que se presume ha cometido una infracción administrativa (Atienza, 2012, pág. 14).

Facundo (2021) nos enseña dentro de su repositorio que una vez determinada la responsabilidad administrativa se va a manifestar la potestad punitiva del Estado a través del derecho administrativo sancionador, siendo esta la facultad para imponer sanciones sobre los administrados; en el Ecuador el derecho administrativo sancionador es una figura jurídica relativamente joven (moderno), debido a su temprana aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano, entonces nos encontramos con una muy escasa

jurisprudencia nacional, lo que si encontramos es un muy abultado número de jurisprudencia internacional, esta jurisprudencia en la mayoría de los casos es aplicada por magistrados ecuatorianos para resolver causas donde las controversias no están muy desarrolladas jurídicamente, respetando y haciendo respetar en todo momento las normas procesales y las garantías básicas del debido proceso (pág. 12).

Esta misma metodología debería ser aplicada por los servidores públicos que se envisten o hacen el papel de administración pública, iniciando, desarrollando, investigando, sustanciando y sancionando, procesos administrativos sancionadores, pero al no contar con el asesoramiento o conocimiento correspondiente ignoran tales aplicaciones y llenan de vicios los procedimientos administrativos sancionadores, acarreando nulidades sencillas y básicas debido al irrespeto de la norma en sede administrativa, pero el tema no solo acaba en el irrespeto de principios y garantías básicas, pues también existen servidores públicos investidos de administración pública que por conflictos personales y/o referencias no laborales, inician u ordenan iniciar una serie de procedimientos administrativos sancionadores con la finalidad de afectar su carrera profesional, obligándolos a renunciar y/o desvincularlos de la institución por indisciplina, todos estos procesos se desarrollan en el marco de un falso espíritu de cuerpo, conllevando a la violación de normas, principios y derechos de carácter constitucional e infra constitucional. (Gosalbez, 2013, pág. 193)

Incluso cuando el administrado ejerce el recurso de apelación este mismo tipo de violaciones procedimentales se repite en los procedimientos administrativos sancionadores, pues el servidor investido de administración pública no le es posible aceptar que ha cometido errores sustanciales que impiden continuar estos procesos disciplinarios (Bueno-Armijo, 2010, pág. 52)

Esto ocasiona que el administrado en ciertos casos sea víctima de una riña personal y tenga que defenderse en sede administrativa de las infracciones imputadas, generando gastos económicos, personales e incluso familiares con el único fin de no ser desvinculado, mientras que los que hacen el papel de administración pública están moviendo todo el poderío estatal sin que caiga sobre ellos ningún tipo de responsabilidad. (Rincón Ardila & Peláez Gutiérrez, 2017, párr. 14)

Bajo este contexto podemos plantearnos la siguiente interrogante ¿es necesario establecer una sanción disciplinaria a los servidores públicos que impongan sanciones administrativas a sus subordinados en el marco de un procedimiento administrativo sancionador viciado, donde se haya irrespetado los procedimientos establecidos en la Ley, así como Principios y Derechos establecidos en la Constitución?

Para responder esta pregunta, la investigación utilizará un método de estudio mixto, que convine los enfoques cualitativos para analizar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos al realizar los procedimientos administrativos sancionadores. A través de la doctrina y jurisprudencia se busca analizar la normativa legal aplicable dentro del Código Orgánico Administrativo y el método cuantitativo descriptivo con las técnicas de recolección de información de encuestas y entrevistas, con sus respectivos análisis para poder conocer la afectación económica que se ocasiona a los administrados por defenderse de sanciones disciplinarias ilegítimas y arbitrarias.

Una vez levantada y analizada la información se establecerá una propuesta de reforma al Código Orgánico Administrativo, buscando de esta forma la novedad científica en donde se establezcan sanciones administrativas a los servidores públicos que irrespeten principios y derechos constitucionales y/o administrativos.

## II. DESARROLLO:

### a. Fundamentación Doctrinal

Según Alberto M. (2016) nos dice que el estudio del derecho administrativo sancionador dentro del Derecho Público tiene como misión fundamental sancionar las incorrectas actuaciones de los administrados a través de la imposición de sanciones disciplinarias, respetando en todo momento la Ley y la Constitución, siendo esta una medida que se interpone para lograr un fin aflictivo, no obstante existen sanciones administrativas que tienen como una finalidad diferente a la punitiva, como por ejemplo finalidades preventivas, esto se trata de la prevención general u especial, es decir, el derecho administrativo sancionador trata de proteger el cumplimiento del ordenamiento jurídico en aras del interés general que legitima la actuación de la administración pública (*IUS PUNIENDI*). (párr. 7)

Baca (2018) al respecto del poder punitivo manifiesta:

Lo que define a las sanciones no es la finalidad preventiva, sino la forma en que se aplica esta finalidad preventiva: castigando. Y este es el fundamento de la unidad del *ius puniendi* estatal: la idéntica naturaleza de castigo que tienen las penas y las sanciones. Por tanto, la sanción es un castigo, ya sea que la imponga la Administración o la imponga un juez. (párr. 10)

El derecho administrativo sancionador para Montes (2017) tiene una estrecha relación con el derecho penal, ambos nacen o parten desde la esfera del derecho público y ejercen potestades punitivas *IUS PUNIENDI ESTATAL*, cuando la administración pública castiga las infracciones deben desarrollarse una sustanciación adecuada tal como ocurre en el derecho penal, pues la mera presunción del cometimiento de la

infracción no causa efectos punitivos sobre el administrado, es por tanto que debe respetarse en todo momento la Ley, así como los principios comunes que caracterizan el debido proceso, al respecto de estos principios (pág. 20).

Baca (2018) manifiesta:

No se trata de principios del derecho penal que se aplican al derecho administrativo, sino que son principios del ejercicio de la potestad sancionadora, que tradicionalmente se han estudiado en el derecho penal, debido a que hasta hace no mucho se entendía que los jueces debían tener el monopolio de la imposición de castigos. (párr. 11)

Esta postura que nace de la potestad sancionadora que es ejercida tanto en el derecho penal como en el administrativo, sin embargo, en ambas ramas existen numerosas diferencias tanto en la aplicación de sus principios como en cuestiones procedimentales, sin embargo lo común de esto es que si no existe la correcta sustanciación durante el procedimiento o el irrespeto a la Constitución o la Ley se incurre en vicios de nulidad, más allá del grado de participación o culpabilidad que posea el administrado, tiene derecho a un procedimiento adecuado y legítimo.

Para Bueno (2012) “imponer una sanción administrativa debe existir una conducta punible la cual reúna las características necesarias que justifiquen la imposición de una sanción” (pág. 157), es decir, debe existir una conducta ya sea por acción u omisión, que al momento de su cometimiento se encuentre normada en el ordenamiento jurídico por el cual es regido lo que establecería una conducta meramente reprochable, ahora bien esta conducta ya estando dentro de la esfera de la punibilidad, se establece como una infracción tipificada que debe respetar ciertos principios que no se contrapongan con el derecho público, ni la Constitución, para efectos doctrinarios me referiré al principio de

proporcionalidad que no es otra cosa que la proporción existente entre la sanción establecida para con la falta cometida (Santos, 2010, pág. 58).

Este razonamiento jurídico se lo confirma con lo mencionado por Baca (2018) que destaca lo siguiente “solo una acción típica, antijurídica y culpable (que no es otra cosa que la definición de infracción o de delito) justifica la imposición de una sanción” (párr. 12).

Manuel Lucero en su obra Derecho Administrativo Sancionador (parte general) nos da una explicación bastante interesante referente a los diferentes problemas jurídicos que existen actualmente, los mismos que son expuestos a través del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, mencionado autor expone un análisis profundo referente al tema expuesto, partiendo desde la existencia de tres ideas fundamentales que son: el poder sancionatorio que actualmente posee la administración pública, las características del derecho administrativo sancionador y el derecho penal y finalmente la inexactitud de controles o regulaciones a los que el derecho administrativo sancionador se encuentra inmerso.

Esto ocasiona que durante el tiempo la discrecionalidad existente en el derecho administrativo sancionador, se vaya incrementando paulatinamente, pues esta inexactitud es aprovechada diariamente por diversas personas investidas de administración pública que desde una posición de poder, utilizan el aparataje sancionador para imponer un imperio autoritario y poco ético sobre sus subordinados, que con la intención de culminar su proceso “van atropellando o rompiendo todo tipo de principios, como lo es el principio de legalidad” (Pereira, 2001, pág. 34).

Respecto al principio de legalidad del derecho administrativo sancionador podemos decir abiertamente que este principio se manifiesta fundamentalmente en la

existencia de cuatro figuras que se encuentran entrelazadas o ligadas mismo, siendo este “el principio de reserva de ley, la irretroactividad de las leyes, el principio de taxatividad y la prohibición de analogías” (Ortega, 2018, pág. 18).

Por otro lado, Miguel Facundo en el año 2021, presenta un análisis del principio de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador, abarcando los principios de culpabilidad, para el cual se considera a este principio “como un derecho fundamental, en aplicación al efecto de irradiación y dicho principio debería ser aplicado al ordenamiento jurídico, o si no se le otorgase el carácter de derecho fundamental” (párr. 2).

Dentro del derecho administrativo sancionador, tomaremos en cuenta lo mencionado por Santy (2017) para referirnos implícitamente a “distinguir si es necesario o no imponer o establecer algún tipo de sanción administrativa a los servidores públicos que realicen procedimientos administrativos sancionadores de forma errónea” (pág 32). Siendo este el problema principal de esta investigación, pues actualmente no existe ninguna regulación o control de los servidores públicos que irrespeten principios y/o derechos infra o supra constitucional donde se desprendan sanciones disciplinarias en sede administrativa.

En ese mismo orden de ideas podemos decir que no es menos cierto que actualmente existe el juicio de repetición establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en concordancia con los artículos 327 y 328 del Código Orgánico General de Procesos, engloban básicamente la devolución o pago que realiza el Estado por alguna reparación contra los servidores públicos responsables, sin embargo, todo esto infiere a una responsabilidad judicial, pero ninguna administrativa, pues lo que se requiere es detener la arbitrariedad de los servidores públicos, como personas jurídicas (Directores, Gerentes, etc).

Lozano (2010) indica que “en su cargo o función irrespetan el debido proceso y demás garantías básicas del derecho público” (pág. 23), pues aquellos funcionarios sustancian procesos administrativos sancionadores viciados que van arrastrando una serie de nulidades establecidas en el art. 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), pues a la Administración Pública (servidores que tienen potestad de dictaminar sanciones) le resulta fácil implantar un tipo de responsabilidad objetiva, perdiéndose de esta forma incorporar el principio de culpabilidad correctamente y el establecimiento de según Ramírez (2008)

La responsabilidad subjetiva, por lo que es imperativo la construcción de un nuevo prisma filosófico para la aplicación del principio de culpabilidad y el establecimiento de sanciones administrativas como regla general durante el desarrollo de cualquier procedimiento administrativo sancionador, donde se determine evidentemente la violación e irrespeto de los derechos y principios supra e infra constitucional, pues solo así se podría distinguir el nivel de responsabilidad subjetiva de los servidores públicos que ejercen la potestad sancionadora de forma errónea e inequívoca de forma dolosa, lo cual generaría predictibilidad en los procedimientos administrativos sancionadores. (pág 18)

Allauca (2019) manifiesta que:

La responsabilidad administrativa es aquella que se origina en la inobservancia de las disposiciones de carácter legal o reglamentario que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios públicos, cuando estén en ejercicio de la potestad administrativa otorgada por el Estado y ejerzan las formas de actuación permitidas en estos actos, como la emisión de actos administrativos o la celebración de contratos de esta misma naturaleza jurídica. (pág. 15)

Esta autora manifiesta que la responsabilidad administrativa se origina en la vulneración de deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y si de manera dolosa han omitido estas reglas, la legislación impone un cumulo de sanciones que deben ser aplicadas a la falta cometida.

Para Suay J. la responsabilidad administrativa en servidores que ejercen la potestad sancionatoria es de carácter culposo, por tanto no debemos olvidar que las administraciones publicas poseen todo el poderío del Estado que incluye funcionarios jurídicos (abogados) que asesoran a estos servidores referentes a las consecuencias de la continuidad de ciertos procesos administrativos ya viciados, sin embargo este órgano sancionador en su afán de sancionar irrespeta todo tipo de recomendación resolviendo sancionen horrosas, ilegales, arbitrarias e ilegítimas, por lo que evidentemente podemos hablar de una responsabilidad administrativa dolosa, pues todo esto también comprende una responsabilidad por parte del Estado, debido a que están vinculadas a servidores públicos que actúan en representación de una entidad estatal.

El órgano estatal, según Gordillo (2017) menciona:

Está comprendido por dos elementos, el primero comprende el conjunto de atribuciones y competencias dispuestas dentro del marco legal, y el segundo que comprende la persona física o persona natural determinada, conocida como el funcionario o agente del Estado, quien debería “expresar su voluntad o realizar su actuación dentro del marco de las atribuciones o funciones que le han sido conferidas” (pág. 163).

De esta manera se configura la responsabilidad administrativa cuando actúa de forma culposa, para eso es necesario distinguir lo siguiente:

Actúa con culpa quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente o, pudiera añadirse, con infracción de reglamentos. Es un concepto contrapuesto al dolo, porque mientras en la culpa la intención está referida a la acción u omisión que causa el daño sin propósito de hacerlo, en el dolo la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona. (Osorio, 1992, pág. 244).

De las sanciones administrativas impuestas de forma arbitraria y discrecional se puede decir, que los funcionarios públicos que desarrollan el papel de jueces administrativos u órganos sancionadores actúan con dolo al conocer el resquebrajamiento de la norma y principios infra y supra constitucionales y continuar con la sustanciación de estos procesos disciplinarios, evidentemente para estos funcionarios (órgano sancionador) no represente mayor problema, pues se escudan dentro del aparataje estatal, sin embargo el efecto ocasionado al otro extremo (el administrado) le causa una afectación profunda pues debe defenderse desde el primer momento que le inician un procedimiento administrativo sancionador, incurriendo en diferentes gastos y afectaciones (económico, personales, familiares, entre otros), pues para defenderse debe contratar los servicios profesionales de un abogado y aunque se desconozca a primera vista si todo este gasto en el que incurre el administrado (ejercer su defensa) será tomado en cuenta por quien ejerce de juez administrativo (órgano sancionador) pues en su mayoría es irrespetado, aun cuando los defensores anuncian expresamente la violación de normas y principios procesales estos son ignorados, pues esta discrecionalidad del órgano sancionador al inobservar el cumplimiento de la ley o de los reglamentos que rigen los procedimientos ocasiona que esta responsabilidad migre del funcionario que la incumple o irrespeta a la administración pública (Estado), pues este último se vuelve responsable solidario de la misma por lo que:

La problemática de la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios públicos, conjuntamente con la protección administrativa y jurisdiccional de los administrados, constituye uno de los puntos esenciales del derecho administrativo. Cuando el Estado dicta un acto antijurídico, existirá la posibilidad de impugnarlo en sede administrativa (procedimiento administrativo) o judicial (derecho procesal administrativo); pero, además, será necesario indemnizar el perjuicio ocasionado, haciendo efectiva la responsabilidad pecuniaria del funcionario autor del daño y del Estado (Gordillo, 2017, pág. 537).

La responsabilidad administrativa del Estado no solo se genera en la concepción tradicional extracontractual del Estado, en la cual, los funcionarios responden por acciones u omisiones que vayan en contra de las normas y reglamentos que rigen sus competencias y funciones, sino que, además, de acuerdo con el nuevo paradigma constitucional ecuatoriano, esta misma responsabilidad se genera cuando se hayan afectado los derechos de las personas; en cuyo caso, para Rebollo (2001)

el Estado estará obligado a otorgar una indemnización a las personas que hayan sido afectadas, y al mismo tiempo, se originará el derecho de repetición en contra del funcionario responsable, con el objeto de que esta falta no quede en la impunidad y también como una manera de sanción al funcionario (pág. 71).

Por consiguiente, la Carta Magna del Ecuador dispone los tipos de responsabilidad de los funcionarios públicos:

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el

manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 233).

Como se observa, dentro de la normativa constitucional se establecen tres formas de responsabilidad extracontractual del Estado, entre la que se encuentra la administrativa. En cuanto a los fundamentos de la responsabilidad administrativa, según Borrero (2001) dentro del Manual General de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado dispone que:

La responsabilidad administrativa radica en la inobservancia, violación o incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que compete a los servidores debido a sus funciones específicas. No procede el establecimiento de la responsabilidad administrativa si no existe norma legal que la contemple. (pág.5)

Consecuentemente, cualquier violación de una norma legal vigente origina esta responsabilidad. La determinación de la responsabilidad administrativa requiere del informe de auditoría, acta o examen especial, el memorando de antecedentes, síntesis y los papeles de trabajo, soportes objetivos de los hechos sancionables.

De igual manera, la vigencia en el tiempo y el espacio de las normas legales violadas es otro requisito de fondo que permite determinar responsabilidad y solicitar sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 primer inciso, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conforme a lo determinado dentro de este instrumento de la Contraloría General del Estado, la responsabilidad de carácter administrativo tiene su fundamento en la vulneración de las disposiciones de carácter legal que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios públicos, y seguidamente se señala que solamente mediante los

procedimientos de determinación realizados por este organismo de control, mediante la aplicación de los instrumentos dispuestas en la normativa, se podrá establecer la misma, con el objeto de que se pudieren aplicar las sanciones correspondientes.

En el ámbito sancionatorio administrativo existe el principio de imparcialidad e independencia, el cual se aplica erróneamente, ya que según manifiesta Moreta (2021) el “procedimiento sancionador lo resuelve un funcionario público que ejerce la voluntad de la misma administración pública que busca sancionar, por lo que no existirá imparcialidad” (pág. 9), y dentro del artículo 76, numeral 7 literal k de la Constitución de la República habla de imparcialidad pero solo hace referencia a los jueces y el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) manifiesta “los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus decisiones de manera autónoma” (art. 19).

La imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador no va encaminada a que el servidor público con potestad sancionadora se aleje de la voluntad de la administración pública a la que representa, por ende, se va a apegar a lo que la potestad sancionadora estatal representa, es decir, imponer una sanción de forma imparcial sin ningún tipo de prejuicios o presiones ulteriores, en este mismo orden de ideas podemos decir que existe una variable donde el funcionario público que ejerce la potestad sancionadora no tenga un conflicto de intereses personales con los administrados (Rebollo M. 2015).

Para tratar de mantener este principio, el COA (2017), dispone “en los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.” (art.

248.1) , más sin embargo esta separación es poco a casi nada respetada, por cuanto no existe la obligación o consecuencia de que el irrespeto a la norma sea plenamente investigada y sancionada en sede administrativa, lo que lo hace susceptible del buen o mal cumplimiento del mismo.

La imparcialidad estrictamente debe estar presente cuando se determinan controversias entre la administración pública y los administrados, pues esta imparcialidad es la que determinará plenamente el respeto de garantías y normas procesales que son puestas a conocimiento de la administración pública, tal cual como se lo expresa en el COA (2017) “los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo” (art. 134).

#### **b. Marco Metodológico:**

##### **1) Objetivo General:**

Analizar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en los procedimientos administrativos sancionadores.

##### **2) Específicos:**

- Fundamentar los conceptos doctrinarios del derecho administrativo sancionador y de la responsabilidad administrativa.
- Analizar la normativa legal aplicable dentro del Código Orgánico Administrativo.
- Determinar la afectación económica que se ocasiona a los administrados por defenderse de sanciones disciplinarias ilegítimas y arbitrarias.

- Establecer una propuesta de reforma al Código Orgánico Administrativo, donde se establezcan sanciones administrativas a los servidores públicos que irrespeten principios y derechos constitucionales y/o administrativos.

Para la construcción de este artículo científico se empleará la metodología mixta, para buscar una investigación más completa y detallada, para lo cual Bagur, Rosselló, & Paz (2021) manifiestan que “el enfoque integrador de la metodología mixta (MM) permite fusionar las perspectivas CUAL y CUAN durante el proceso de investigación. La flexibilidad, la naturaleza del fenómeno o la densidad analítica son aspectos imprescindibles para la integración” (párr. 5).

La investigación cuantitativa se basa en un método descriptivo, el cual a través de los instrumentos de recolección de información como lo son entrevistas y encuestas, se recopila información cuantificable para emplear un análisis estadístico que determine cuantos servidores públicos han pasado por un procedimiento administrativo sancionador que no ha cumplido con las reglas básicas del debido proceso, así como también determinar el nivel de afectaciones que ha ocasionado en los administrados poder ejercer su defensa en procedimientos administrativos sancionadores en sede administrativa. La aplicación de la entrevista estará dirigida a magistrados pertenecientes a tribunales de lo contencioso administrativo que dominan juicios subjetivos, donde se podrá cuantificar aproximadamente cuantos procesos han arrastrado vicios de nulidad y han sido declarados nulos en sede judicial por irrespetar principios y garantías básicas del debido proceso, conociendo la viabilidad o no de realizar una propuesta de reforma al COA que se encamine en establecer sanciones a los funcionarios públicos que ejercen la potestad sancionadora de forma arbitraria e ilegítima, irrespetando los principios y derechos supra e infra constitucional.

Al tratarse de un artículo científico de alto nivel jurídico, es necesario aplicar la investigación jurídica desde el enfoque cualitativo del análisis de doctrina nacional e internacional y de jurisprudencia.

**c. Alcance de la investigación:**

Mejor conocido como ámbito de estudio que define el inicio de un proyecto de investigación, es decir, limitando el alcance de la investigación y partiendo del problema que aborda este artículo científico cuyo objetivo general es conocer la responsabilidad administrativa de los servidores públicos al realizar incorrectamente los procedimientos administrativos sancionadores.

El alcance de la investigación se limita a encuestar a 24 servidores públicos de las dependencias del Estado siendo estas Fuerzas Armadas, Policía Nacional y

Empresas Públicas, a los cuales se les hará llegar un link de Google Forms que los redirigirá a la página web donde constan las encuestas. Por otro lado, se realizará una entrevista sea personal o vía telefónica a diez magistrados con especial atención a los tribunales de lo contencioso administrativo. Es decir, la población de este estudio se centra en los servidores públicos (Administración Pública y Administrados) y la muestra corresponderán a servidores públicos de carrera pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Empresas Públicas e instituciones gubernamentales. Cualquier persona que no reúna una de estas características será excluida de la investigación.

**Tabla 1***Técnicas e instrumentos de recolección de información*

<b>Objetivos</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Variable</b>
Fundamentar los conceptos doctrinarios del derecho administrativo sancionador y de la responsabilidad administrativa.	Enfoque cualitativo	Doctrina, jurisprudencia	<i>Postura de diversos autores.</i>
Analizar la normativa legal aplicable dentro del Código	Enfoque Cualitativo	Jurisprudencia	<i>1. Código Orgánico Administrativo.</i>
Orgánico Administrativo.			<i>2. Constitución de la República del Ecuador. 3. Reglamento de la Contraloría General del Estado.</i>

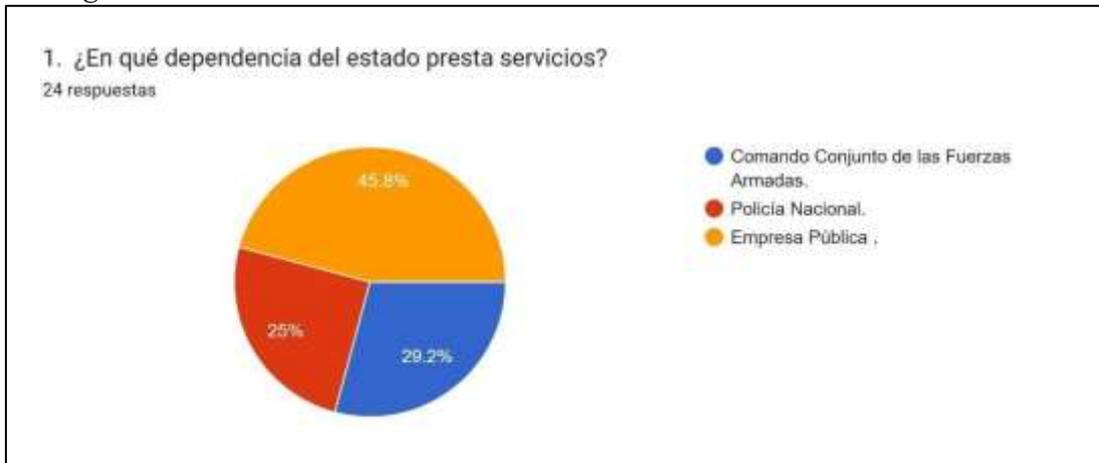
<p>Determinar la afectación económica que se ocasiona a los administrados por defenderse de sanciones disciplinarias ilegítimas y arbitrarias.</p>	<p>Cuantitativo Descriptivo</p>	<p>Encuestas</p>	<p>Anexo 1</p>
<p>Establecer una propuesta de reforma al Código Orgánico Administrativo, donde se establezcan sanciones administrativas a los servidores públicos que irrespeten principios y derechos constitucionales y/o administrativos.</p>	<p>Cuantitativo Descriptivo</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Anexo 2</p>

## Resultados:

### a) Aplicación de encuestas de opción múltiple: tabulación y análisis de respuestas.

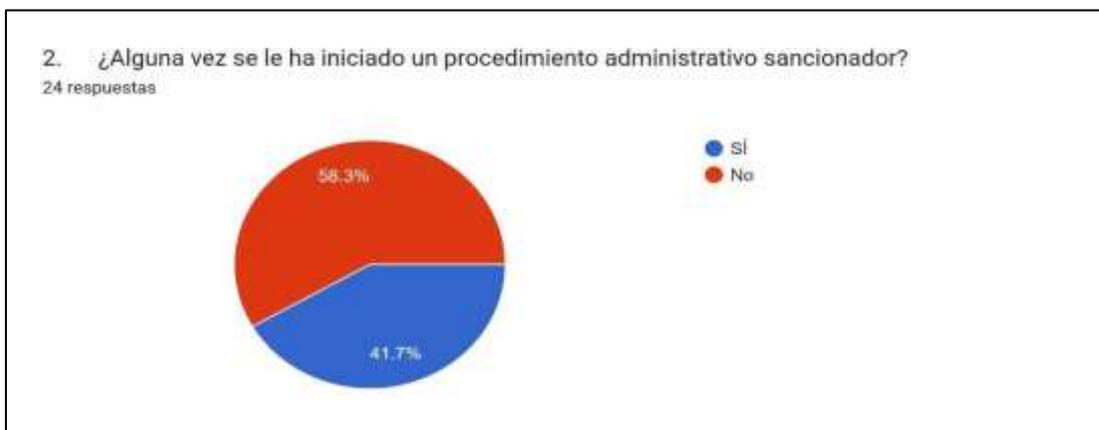
#### Ilustración 1

##### Pregunta 1



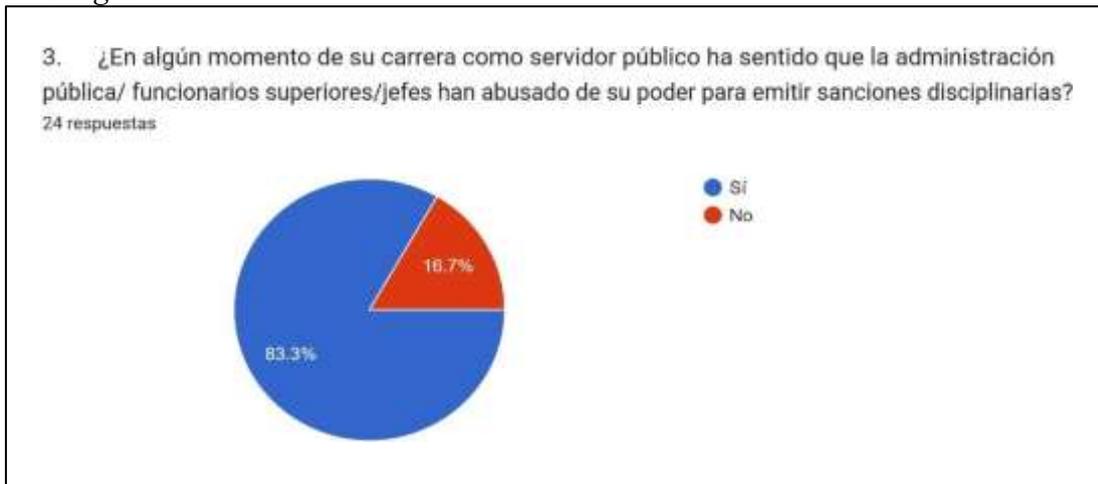
#### Ilustración 2

##### Pregunta 2



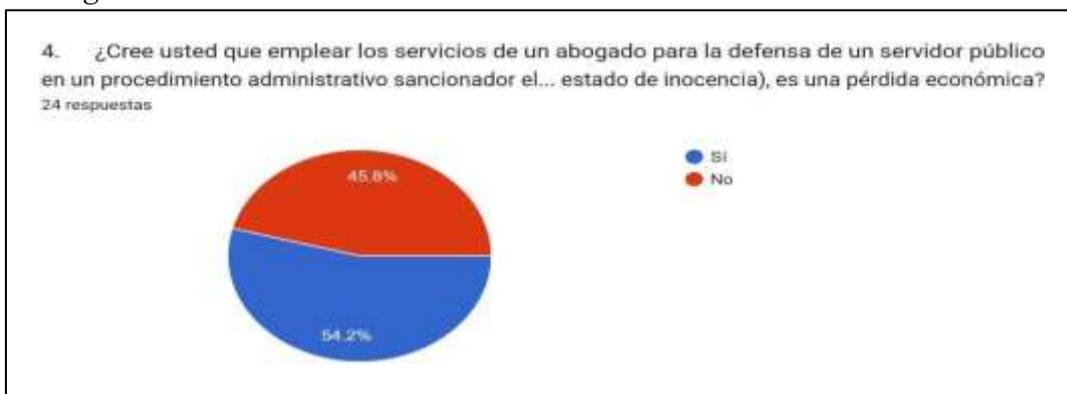
### Ilustración 3

#### Pregunta 3



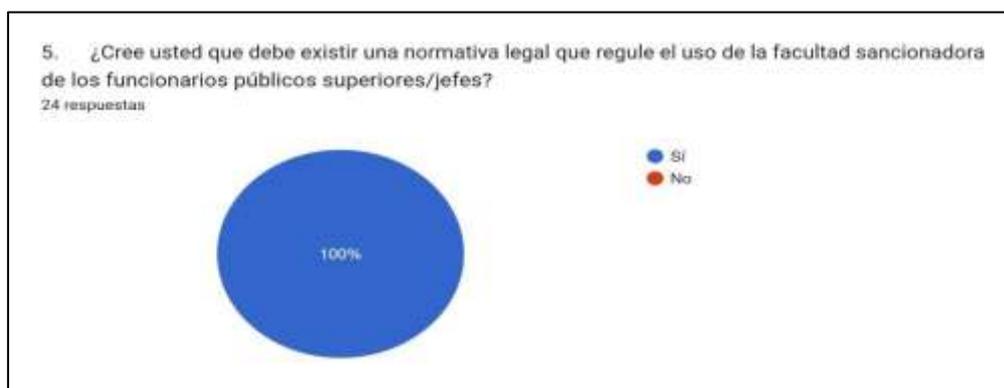
### Ilustración 4

#### Pregunta 4



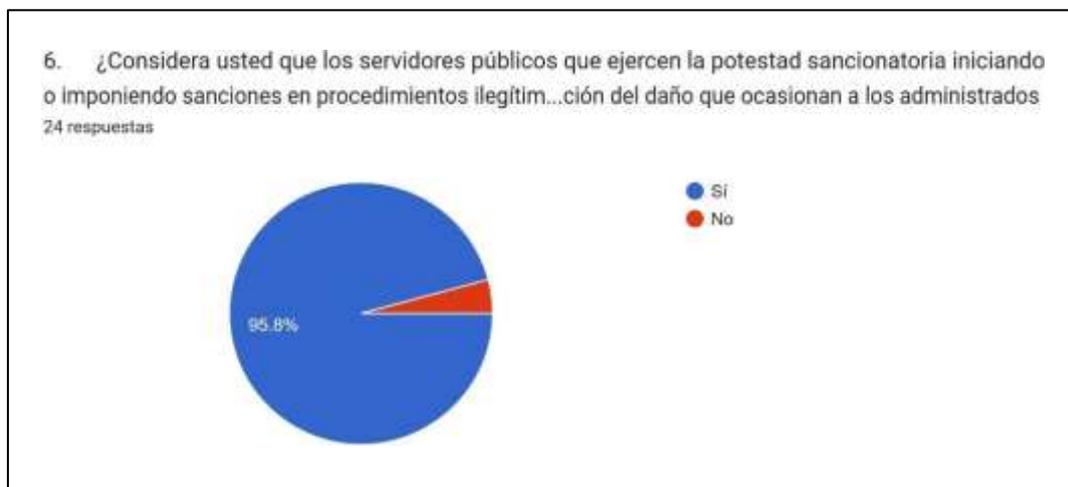
### Ilustración 5

#### Pregunta 5



## Ilustración 6

### Pregunta 6



#### d. Discusión:

Los resultados obtenidos en la aplicación de encuestas a distintos servidores públicos de las dependencias del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Empresas Públicas dan como resultado una evidente problemática en donde el abuso de la potestad sancionatoria por parte de la administración pública representada por superiores, jefes, etc.; frente a los administrados de menor rango o nivel han sufrido en algún momento de su carrera como servidores públicos. De la población encuestada un 45.8% representa a servidores de Empresas Públicas, el 25% a miembros de la Policía Nacional y el 29.2% miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Con respecto a la pregunta No. 2 se evidencia que de la población encuestada solo el 41.7% se le ha realizado o iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, del tabulado general se observa que a los miembros de la fuerza del orden son a quienes se les ha realizado más procesos de este índole, reflejando una disminución en este tipo de procesos a los servidores públicos de empresas públicas, es necesario destacar que aunque en la cifra oficial se refleje una cantidad minutaría de

servidores a quienes se les ha realizado un proceso sancionatorio, esto no le resta importancia al tema central de este artículo científico, ya que interactuando con los servidores que no han sido sancionados manifestaron que sus compañeros han sufrido algún tipo de abuso dentro de las partes del procedimiento.

La pregunta No. 3 se relaciona con lo descrito en el párrafo anterior, ya que el 83.3% de la población encuestada ha sufrido algún tipo de abuso de poder para emitir sanciones resolutorias por parte de la administración pública y de los funcionarios superiores (jefes). Esta pregunta se caracteriza por mostrar y comprobar la necesidad de la existencia de una normativa que regule este tipo de actuaciones para regular el poder sancionatorio y que los procedimientos sean realizados conforme el marco jurídico y respetando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica.

Parte de la problemática que se aborda en esta investigación es palpar como la economía de los servidores públicos procesados administrativamente se ve afectada al ocupar los servicios de un abogado, para que este lo patrocine dentro de las procesos administrativos, los cuales en su mayoría al causar cierto daño a la hoja de vida, libreta naval militar u hoja de vida policial y que a futuro les impedirán acceder a ciertos derechos (dependiendo la carrera de servidor público que desempeñe) son llevados hasta sede judicial. No obstante, la pregunta No. 4 comprueba la afectación económica causada al servidor procesado, quien en sede judicial se le ratifica el estado de inocencia, para lo cual el 54.2% está de acuerdo que es una pérdida económica, es decir, es un problema bastante notorio, al cual se le debe buscar una solución, ya que el servidor público procesado se le ocasiona una pérdida económica en vano por realizarse un procedimiento administrativo viciado, esto sin tomar en cuenta el factor tiempo que es desgastante en los juicios contenciosos administrativos.

Una vez comprobada la problemática la cual ha sido abordada en esta investigación, es necesario buscar una posible solución que elimine, detenga o controle el abuso de la potestad sancionatoria que realizan ciertos servidores públicos, para lo cual bajo mi apreciación jurídica, se enmarca en que exista una normativa legal que regule el uso de la potestad sancionatoria hacia los servidores públicos que se desempeñen como jefes / superiores o cualquier servidor que vaya a envestirse de administración pública, misma normativa la cual debe ser incluida en el COA como norma mater y de forma obligatoria debe ser incluida en las leyes y reglamentos que rigen la función pública en el ámbito sancionatorio, tanto en leyes especiales como en toda la esfera administrativa. Esta propuesta fue puesta a conocimiento del grupo de entrevistados, los cuales el 100% estuvo de acuerdo que se implemente la existencia de dicha normativa. Este resultado arroja la inminente necesidad que tienen los administrados, víctimas del abuso de la potestad sancionatoria y quienes han tenido conocimiento de estos procesos en donde se ha producido algún tipo de abuso al administrado o algún tipo de vicio del procedimiento, porque exista alguna normativa que regulen y resarza el daño ocasionado al administrado, sancionado de forma ilegal, ilegítima y/o arbitraria.

Cuando se le inicia un procedimiento administrativo sancionador a un servidor público por lo general este último solicita los servicios de un profesional del derecho (los cuales no son gratis) para que asuma su defensa técnica dentro de cualquiera proceso sancionatorio y sí en sede administrativa se le imputa una sanción a través de un procedimiento viciado, generalmente la mayoría de los servidores públicos acuden a sede judicial buscando impugnar este acto sancionatorio y cuando se consigue que un Tribunal de lo Contencioso Administrativo declare que el acto o el procedimiento administrativo recoge algún vicio de nulidad y / o violaciones al Debido Proceso, al

administrado, se le ratifica su estado de inocencia, se elimina la falta de su hoja de vida y/o es reingresado a sus funciones laborales, dependiendo del caso y/o sanción que se haya ventilado en sede judicial, sin embargo, al servidor público que ejerció la potestad sancionatoria dentro de un procedimiento viciado, no recibe ningún tipo de sanción ni tampoco se le obliga a que repare al administrado los gastos que le fueron ocasionados debido al proceso ilegítimo, ilegal y/o arbitrario el cual le realizó. Para lo cual la pregunta número 6 plantea al grupo de encuestados, si es necesario que los servidores públicos que ejercen la potestad sancionatoria en procesos que irrespetan las garantías del debido proceso, reparen de forma pecuniaria al administrado, el 95.8% de los encuestados, está de acuerdo en que se impongan sanciones disciplinarias y/o pecuniarias a mencionados servidores.

Es necesario dejar en claro que este tipo de sanciones disciplinarias, no guardan ningún tipo de relación con el juicio de repetición, tipificado en el art. 72 del Código Orgánico General de Procesos, ya que en este tipo de juicios se busca recuperar los montos desembolsados por el Estado por indemnizaciones de daños y perjuicios que son ocasionados de forma dolosa y culposa por los servidores públicos. No obstante, a través de las sanciones disciplinarias y/o pecuniarias ejecutadas en contra de quien abusa de la potestad sancionatoria se pretende que el administrado recupere el monto invertido en abogados defensores y que el servidor público haga uso de la potestad sancionatoria conforme lo determinado en derecho (se busca regular el abuso de poder).

Para ofrecer una mayor panorámica al tema de esta investigación, se realizó una entrevista, compuesta de seis preguntas de respuestas abiertas a cinco Jueces con énfasis especial a los de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. La finalidad de esta entrevista es conocer el punto de vista de los magistrados referente a los procesos contenciosos administrativos que se devengan de

procedimientos sancionatorios en donde se haya resuelto un procedimiento administrativo en base a violaciones de los derechos al debido proceso, seguridad jurídica e inclusive abusando de su posición dentro de la administración pública.

El grupo de entrevistados referente a la pregunta #1 manifestaron que, si han encontrado casos en donde se palpe el abuso del poder sancionatorio, en vista que en su mayoría, los procesos de esta naturaleza han sido iniciados sin tener una buena asesoría legal, teniendo como finalidad desvincular a administrados que no son de agrado personal dentro de las instituciones.

Dentro del ámbito contencioso administrativo es muy común que se presente retrasos al momento de calificar como completa a las demandas, dar fecha de audiencias tanto de la preliminar como la de juicio y demás diligencias, configurándose un congestionamiento en el sistema de la justicia contencioso administrativa, para lo cual, dentro de la pregunta #2 los entrevistados supieron manifestar que en la actualidad este congestionamiento se produce por el manejo de las agendas al momento de registrar las audiencias descritas con anterioridad. La importancia de esta pregunta radica en demostrar que ya el sistema de justicia contencioso-administrativa se encuentra de una u otra forma colapsada y seguir bombardeando este ámbito de la justicia por causas que pueden ser solventadas en sede administrativa representa un problema para la función pública judicial y de la misma forma al administrado procesado, ya que le sigue generando gastos económicos que no son devueltos por la persona que ejerce la potestad sancionatoria.

La pregunta #3 aplicada en esta entrevista, va encadenada a la pregunta descrita con anterioridad, ya que, según lo manifestado por los entrevistados jueces de la sala de lo contencioso administrativo, el 40% de las causas sorteadas en dicho tribunal, se devengan de procesos de índole sancionatorio. Demostrándose de esta forma que este

tipo de procesos abarca una gran parte de la agenda contencioso administrativa, la cual podría descongestionarse un poco si en las sedes administrativas realizaran los actos administrativos conforme lo estipula el Derecho, esta pregunta se relaciona con la pregunta #5 ya que en la misma, se manifiesta que la congestión que sufre el área contencioso administrativa podría evitarse si las instituciones públicas observaran los principios del debido proceso y las conductas de quienes ejercen la potestad sancionatoria ya que por emitir una resolución de desvinculación, no analizan si el procedimiento se encuentra viciado o no, ocasionando que el administrado impugne el acto en sede judicial y esto produzca congestiones.

Dentro de los procedimientos sancionatorios en sede administrativa, generalmente el administrado (imputado) a través de su defensa técnica realiza el anuncio de los derechos vulnerados dentro del procedimiento, de los vicios de nulidad y de la consecuencia de lo que esto acarrea para el procedimiento, sin embargo, la administración pública a través de la potestad sancionatoria hace caso omiso a este tipo de anuncios y deciden dar continuidad al proceso aunque se encuentre viciado, en base a esta situación planteada en la pregunta #4 los entrevistados manifestaron que dentro de los procesos presentados en su despachos, los administrados sí advierten a la administración pública de la violación de sus derechos, demostrándose de esta forma un abuso del actuar de la potestad sancionatoria.

Como se ha analizado ampliamente a lo largo del análisis de las entrevistas, existe una congestión de la justicia contencioso-administrativa en casos que devengan de procedimientos disciplinarios, para lo cual dentro de la pregunta #6 los entrevistados manifiestan que para solucionar este problema ya sea a corto o largo plazo, es necesario que las instituciones de la administración pública conozcan de forma correcta el manejo administrativo de un proceso sancionatorio, respetando el debido proceso y emitiendo

sanciones solo cuando en derecho correspondan.

Una vez tabuladas y analizadas las respuestas tanto de las encuestas como de las entrevistas realizadas en torno a esta investigación, se pudo comprobar tanto por los administrados como por los operadores de la justicia contencioso-administrativa que existe un abuso del poder sancionatorio al momento de resolver procedimientos administrativos de naturaleza sancionatoria. Este abuso genera gastos económicos al imputado-administrado, ocasiona agravios en su hoja de vida y congestiona el sistema de justicia contenciosos administrativa, es decir, es una problemática bastante fuerte y palpable la cual debe ser regulada y controlada, ya que es inadmisibles que ciertos servidores que se envisten de la potestad sancionatoria, hagan uso de forma errónea y abusiva de su posición, emitiendo sanciones resolutorias en contra de los administrados, pese a los anuncios de los vicios de nulidad realizados por el imputado.

Es necesario que exista una normativa que proteja al servidor público, víctima de superiores inescrupulosos que solo ocasionan pérdidas económicas a sus administrados. Es necesario recalcar que, con esta propuesta de reforma al COA, no se busca evitar que los superiores que ejercen la potestad sancionatoria se limiten a realizar este tipo de procedimientos, sino más bien se busca garantizar un procedimiento sancionatorio respetando tanto el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y demás principios que conforman los actos administrativos; de igual forma se buscar resarcir el daño económico ocasionado a los administrados. Para lo cual como solución a la problemática abordada en este artículo científico, se propone lo siguiente:

Propuesta de reforma al Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero

Procedimientos Especiales, Título Primero:

Tabla 2

*Propuesta de reforma.*

<p><b>Capítulos Vigentes.</b></p>	<p><b>Capítulo Primero:</b> Caducidad de la potestad sancionatoria. Art. 244- Art. 245</p>	<p><b>Capítulo Segundo:</b> Prescripción de las sanciones. Art. 246- Art. 247</p>	<p><b>Capítulo Tercero:</b> Procedimiento.  Art. 248-Art. 260</p>
<p><b>Capítulo Propuesto por el Abg. Fernando Reyes Chávez.</b></p>	<p><b>Capítulo Cuarto:</b> Sanciones administrativas y/o pecuniarias aplicadas a servidores públicos que abusan de la potestad sancionatoria. Art. Innumerado 1-  Art. Innumerado 5</p>		

<p><b>PROPUESTA DE ARTICULOS.</b></p>	<p><b>Art. (...) 1. del abuso de la potestad sancionadora.</b> – El servidor público que abuse del procedimiento administrativo sancionador en función sancionadora y que emita una resolución administrativa en cuyo procedimiento se haya irrespetado normas básicas del debido proceso, será sancionado de forma administrativa y/o pecuniaria con la</p>		
---	--	--	--

	<p>devolución de hasta cuatro SBU como monto máximo, por conceptos de devolución de los gastos económicos generados al administrado por la contratación de servicios de abogado patrocinador.</p> <p><b>Art. (...) 2. De la devolución económica.</b> Deberá ser realizada única y exclusivamente por el servidor o servidores que ejercieron la potestad sancionadora a través de resoluciones ilegales, ilegítimas y/o arbitrarias, en cualquier etapa o grado del procedimiento administrativo sancionador.</p> <p><b>Art. (...) 3. Del calculo del pago de la devolución.</b> - El administrado que se sienta afectado económicamente por una resolución administrativa sancionadora la cual en</p>		
--	---	--	--

	<p>sede judicial sea declarada nula o con vicios en su procedimiento; para acceder a este beneficio, el administrado deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada del proceso judicial en donde impugna el acto administrativo viciado y/o nulo.</li><li>2. Factura original del gasto de los servicios profesionales de su defensa técnica. La devolución será realizada de forma proporcional al gasto demostrado, que no podrá superar del monto de cuatro salarios básicos unificados.</li><li>3. Oficio elaborado por el solicitante dirigido al servidor público que debe efectuar la devolución económica.</li></ol>		
--	--	--	--

	<p>La devolución será realizada dentro del término de 30 días.</p> <p><b>Art. (...)- 4 Del incumplimiento de la devolución.</b> - En caso de que el servidor público incumpla con el término establecido para la devolución económica al administrado, se le aperturará un procedimiento administrativo sancionatorio conforme las disposiciones de este Código.</p> <p><b>Art. (...) 5.- De la aplicación del capítulo.</b> - La aplicación de este capítulo se lo realizará de forma obligatoria en todas las leyes y reglamentos que rigen la administración pública, sin perjuicio que cada administración agregue más artículos o cree un reglamento basándose en los lineamientos establecidos en este capítulo.</p>		
--	--	--	--

### III. CONCLUSIONES:

- El acto administrativo sancionatorio se formaliza e inicia con un acto administrativo expedido por el órgano instructor que contiene la identificación de las personas presuntamente responsables, relación de los hechos que fundamentan el inicio del procedimiento, las sanciones en las que se pueda incurrir, la identificación del órgano sancionador entre otros elementos que dependerán según el tipo de sanción. Este tipo de procedimientos consta de etapas instructiva, resolutive, apelaciones y recurso extraordinario de revisión que son ventilados en sede administrativa y la presentación de demandas ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para solicitar la declaratoria y/o nulidad del acto administrativo.
- A través de la aplicación de encuestas a los servidores de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Empresas Públicas, se demostró que el 83.3.% le ha tocado sobrellevar algún tipo de abuso por parte de la potestad sancionadora ejercida por la administración pública en los procedimientos administrativos.
- Por otro lado, en el sistema judicial se evidenció a través de las entrevistas a los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativos de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que existe un colapso en la agenda de los jueces al momento de asignar fechas para las audiencias preliminar y de juicio, el cual es generado debido a que alrededor del 40% de las causas contenciosas administrativas se devengan de procedimientos administrativos que deben ser atendidos en sede administrativas, los cuales los administrados a través de su defensa técnica en alguna etapa del procedimiento ya han realizado el anuncio de vicios de nulidad o violaciones al debido proceso, las cuales fueron ignoradas por el o los servidores que ejercían la potestad sancionatoria.

- Es evidente que el abuso de la potestad sancionadora en la administración pública es una problemática latente de la cual muchos administrados de menor rango o jerarquía se han visto afectados, ya que no existe una normativa que se encargue de regular y/o sancionar estos abusos y a través de la propuesta de reforma al COA planteada en el capítulo anterior, se muestra una alternativa para poner fin a procedimientos ilegales, ilegítimos y arbitrarios y retribuir gastos al administrado.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA :

- Alberto Montaña Plata, Jorge Ivan Rincón Cordoba (2016). El Poder sancionador de la administración pública : Discusión, expansión y construcción. XIX Jornadas Derecho Administrativo. Libro independiente (1303).2017.
- Allauca, E. (2019). *Determinación de responsabilidades administrativas en el ejercicio de la Función Pública por la Contraloría General del Estado*. Quito - Ecuador.
- Atienza, M. (2012). *Un debate sobre la ponderación*. Lima: Palestra.
- Baca, V. (15 de Agosto de 2018). *El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano*. Obtenido de Revista Digital de Derecho Administratrativo. Universidad Externado de Colombia: <https://www.redalyc.org/journal/5038/503859254013/html/>
- Bagur, S., Rosselló, M., & Paz, B. (2021). *El enfoque integrador de la metodología mixta en la investigación educativa*. España. Revista Digital de la Universidad de Granada: recuperado electrónicamente de <https://www.redalyc.org/journal/916/91668059003/>
- Borrero, A. (2001). Manual General de Auditoria Gubernamental de la Contraloría General del Estado, (pag 5).
- Bueno, A. (2012). El (Imperfecto) Sistema de Garantías del Derecho Administrativo Sancionador de la Unión Europea A propósito. *Revista de Derecho de la Union Europea* (23), 157.
- Bueno, A. (2010). El principio de legalidad sancionadora (III): La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables (2010), 15.
- Código Orgánico Administrativo*. (2017). Lexisfinder.

Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo

*Código Orgánico General de Procesos*. (2016). Lexisfinder.

*Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Facundo, L. (2021). *El principio de responsabilidad en el derecho Administrativo sancionador*. Obtenido de Repositorio Académico USMP:

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10533/facundo\\_n\\_dglm.pdf?sequence=1](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10533/facundo_n_dglm.pdf?sequence=1)

Gozalbez, P. (2013). *El procedimiento administrativo sancionador: teoría y práctica*. 193.

*Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. (2003).

*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (2009) Lexisfinder

Lozano, B. (2010). Persona jurídica, sujeto activo y responsable de las infracciones administrativas. En *Diccionario de sanciones administrativas*. Iustel.

Lucero, M. (2023). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte general*. 9788411477321. Ciudad de Mexico: Editorial Tirant Lo Blanch.

Moreta, A. (2019). *Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA*. Quito: Ediciones Continente.

Montes, V. (2017). La responsabilidad administrativa subjetiva de las personas jurídicas. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, 8 (2).

- Ortega, E. (2018). *Adiós al principio de culpabilidad, en especial a la personalidad de las penas*. Obtenido de <http://www.ius360.com/publico/administrativo/adios-al-principio-de-culpabilidad-en-especial-a-la-personalidad-de-las-penas/>.
- Ossorio, M. (1992). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales Guatemala: Heliasta*.
- Pereira, R. (2001). *La potestad sancionadora de la Administración y el procedimiento administrativo sancionador en la Ley 27444*. Lima: Ara.
- Ramírez, M. (2008). Consideraciones de la Corte Constitucional acerca del principio de culpabilidad en el ámbito sancionador administrativo. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte*(29).
- Rebollo, M. (2001). El contenido de las sanciones. *Revista Justicia Administrativa, número extraordinario*.
- Rebollo, M. (2015). *“Los principios de responsabilidad, personalidad y culpabilidad en la determinación de los responsables de las infracciones en Régimjurídico de las Administraciones públicasen . Madrid: Iustel*.
- Rincón, Ardila, Pelaez Gutierrez. (2017). *Derecho administrativo: curso, temas de reflexión comentarios y análisis de fallos/Morand-Deviller, Jacqueline. (217) 1- 869*.
- Santos, C. (2010). *“Derecho administrativo sancionador y responsabilidad objetiva. Reflexiones a partir de algunas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado en procedimientos administrativos sancionadores por presentación de documentos falsos o información inex*. Lima: Gaceta Jurídica.

Santy, L. (2017). *El principio de culpabilidad como responsabilidad subjetiva en el Derecho administrativo sancionador*. Lima: Gaceta Jurídica.

Suay, J. (2010). *Diccionario de sanciones administrativas*. Madrid: Iustel.

Velasco, F. (2023). “*Manual de Derecho administrativo*”. Madrid, Ediciones Jurídicas Y Sociales, S. A, 6 - 28037.

## V. APÉNDICE

### Anexo 1: Variable de encuestas

Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6
¿En qué dependencia del estado presta servicios?	¿Alguna vez se le ha realizado un procedimiento administrativo sancionador?	¿En algún momento de su carrera como servidor público ha sentido que la administración pública/funcionarios superiores/jefes han abusado de su poder para emitir sanciones disciplinarias?	¿Cree usted que emplear los servicios de un abogado para la defensa de un servidor público en un procedimiento administrativo sancionador el cual en sede judicial es declarado nulo (ratificar su estado de inocencia), es una pérdida económica?	¿Considera usted que el sistema de justicia donde usted desempeña funciones se ha visto congestionado por resolver procesos contenciosos administrativos que debieron haber sido analizados y resueltos únicamente en sede administrativa, sin necesidad de llegar a	¿Cuál cree usted que sería una solución a corto o largo plazo para el descongestionamiento de la justicia contenciosa administrativa en materia de violaciones de derechos o principios plenamente establecidos en la Ley y la constitución?

				instancias judiciales?	
--	--	--	--	---------------------------	--

**Anexo 2: Marco de preguntas de la encuesta aplicadas a jueces de distintas dependencias judiciales.**

Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6
¿Considera usted que la administración pública /funcionarios públicos han abusado de su poder cuando se envisten de administración pública, refiriéndonos especialmente a los procesos disciplinarios sancionatorios?	¿Cómo administrador de justicia usted conoce que existe congestión en el sistema judicial con especial atención el área contenciosa administrativa, a más de los problemas económicos que de por si existen en la función judicial,	¿De las causas que usted ha sido ponente, cual ha sido el porcentaje de los recursos de plena jurisdicción (subjetivo) contencioso administrativo que ha conocido y que han sido sentencias por	¿Considera usted que el sistema de justicia donde usted desempeña funciones se ha visto congestionada por resolver procesos contenciosos administrativos que debieron haber sido analizados y resueltos únicamente en sede	¿Si ha existido un ínfimo porcentaje de causas sentenciadas por violación de derechos y principios establecidos en la Ley y la Constitución, podría decirnos cuantas de estas causas fueron advertidas	¿Cuál cree usted que sería una solución a corto o largo plazo para el descongestionamiento de la justicia contenciosa administrativa en materia de violaciones de derechos o principios plenamente establecidos en la Ley y la

<p>¿Explique por qué?</p>	<p>podría explicarnos brevemente que otros motivos están afectando plenamente la congestión en el sistema de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa?</p>	<p>violar derechos y principios establecidos en la Ley y la constitución?</p>	<p>administrativa sin necesidad de llegar a instancias judiciales?</p>	<p>administrativa y oportunamente por los servidores públicos que estaban siendo sancionados administrativamente?</p>	<p>Constitución ?</p>
---------------------------	--	---	--	---	-----------------------

**Anexo 3: Aplicación de entrevistas:****ENTREVISTADO 1: Juez Alfonso Ordeñana Romero.**

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la administración pública / funcionarios públicos han abusado de su poder cuando se envisten de administración pública, refiriéndonos especialmente a los procesos disciplinarios sancionatorios? ¿Explique por qué?

R: *Si, en razón que, al iniciar el proceso sancionatorio, estos son dirigidos por personas que, en talento humano, no conocen los procedimientos y la norma adjetiva de los expedientes sancionatorios, sin tener una buena asesoría legal, sino de llegar al objetivo de desvincular personas que no son de su línea institucional o política.*

**Pregunta #2** ¿Como administrador de justicia usted conoce que existe congestión en el sistema judicial con especial atención el área contenciosa administrativa, a más de los problemas económicos que de por si existen en la función judicial, podría explicarnos brevemente que otros motivos están afectando plenamente la congestión en el sistema de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa?

R: *En primer lugar, la congestión no sería en la actualidad con el tema de operadores de justicia, ya que años atrás se agregaron más jueces y tribunales para salir de la congestión, el tema actual es el manejo de la agenda para la determinación de las dos audiencias, que algunas veces por temas de orden administrativo tecnológico se “caen” las audiencias y corresponde reagendar, situación que no es fácil por el agendamiento.*

**Pregunta #3** ¿De las causas que usted ha sido ponente, cual ha sido el porcentaje de los recursos de plena jurisdicción (subjetivo) contencioso-administrativa que ha conocido y que han sido sentenciadas por violar derechos y principios establecidos en la Ley y la constitución?

*Considero que talvez los primeros ocupan un 40% de las causas sorteadas a mi Tribunal.*

**Pregunta #4** ¿Considera usted que el sistema de justicia donde usted desempeña funciones, se ha visto congestionada por resolver procesos contenciosos administrativos que debieron haber sido analizados y resueltos únicamente en sede administrativa, sin necesidad de llegar a instancias judiciales?

*R: Considero que la gran parte de los procesos administrativos los funcionarios públicos advirtieron a la entidad de la violación de sus derechos al debido proceso, y eso sin indicar además el tema de fondo de la resolución final.*

**Pregunta #5** ¿Si ha existido un ínfimo porcentaje de causas sentenciadas por violación de derechos y principios establecidos en la Ley y la Constitución, podría decirnos cuantas de estas causas fueron advertidas administrativa y oportunamente por los servidores públicos que estaban siendo sancionados administrativamente?

*R: Si, porque las instituciones públicas al poder observar los principios básicos constitucionales, como el debido proceso, podrían “ahorrar” procesos judiciales ante estos Tribunales; sólo por el hecho de haber respetado estas garantías, las mismas que por cuestiones de mala gestión de talento humanos caen en estas violaciones. Así mismo la conducta y las disposiciones que los funcionarios algunas veces consideran que se deben llegar al final de un proceso sancionatorio sin observar si a la final este puede quedar sin efecto, solo por el hecho de llegar al final y obtener una resolución de desvinculación.*

**Pregunta #6** ¿Cuál cree usted que sería una solución a corto o largo plazo para el descongestionamiento de la justicia contenciosa administrativa en materia de

violaciones de derechos o principios plenamente establecidos en la Ley y la constitución?

R: *Que las instituciones conozcan bien el manejo administrativo de un proceso sancionatorio, para que se respeten los derechos y se pueda sancionar cuando corresponda en derecho.*

## ENTREVISTADO 2: Juez Xavier Sandoval Valverde.

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la administración pública / funcionarios públicos han abusado de su poder cuando se envisten de administración pública, refiriéndonos especialmente a los procesos disciplinarios sancionatorios? ¿Explique por qué?

R: *La verdad es que no se puede generalizar, pero si puede identificar ciertos casos y en número o cantidad no podría establecerse. Sin embargo, en muchos casos la administración pública abusa y actúa sin contemplar debidamente el respeto del marco jurídico, lo cual se encuentra en armonía el debido proceso que debe de observarse en su tramitación.*

**Pregunta #2** ¿Como administrador de justicia usted conoce que existe congestión en el sistema judicial con especial atención el área contenciosa administrativa, a más de los problemas económicos que de por sí existen en la función judicial, podría explicarnos brevemente que otros motivos están afectando plenamente la congestión en el sistema de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa?

R: *Considero que como administrador de justicia y por cultura general, es casi que público y notorio que existen muchísimas causas pendientes de resolver por parte de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Si queremos encontrar respuestas o explicaciones respecto a la congestión, creería el tema va ligado a que los Tribunales*

*son Distritales, por lo que, comprenden varias provincias y aun a pesar de que se han incrementado el número de jueces, las causas también han aumentado y la necesidad de contar más jueces es imperante.*

**Pregunta #3** ¿De las causas que usted ha sido ponente, cual ha sido el porcentaje de los recursos de plena jurisdicción (subjetivo) contencioso-administrativa que ha conocido y que han sido sentenciadas por violar derechos y principios establecidos en la Ley y la constitución?

*R: No tengo un número exacto en este momento, pero de manera generalizada puedo decir que el 60 por ciento de las causas que he tenido conocimiento como juez ponente en su mayoría se refiere a conflictos sancionatorios entre los administrados y la administración pública, exponiendo una saturación en el sistema de justicia contencioso administrativo, cuando estas causas bien podían resolverse en la vía administrativa de las instituciones públicas.*

**Pregunta #4** ¿Considera usted que el sistema de justicia donde usted desempeña funciones, se ha visto congestionada por resolver procesos contenciosos administrativos que debieron haber sido analizados y resueltos únicamente en sede administrativa, sin necesidad de llegar a instancias judiciales?

*R: A criterio personal puedo decir que la saturación de la administración de justicia contenciosa administrativa responde a varios escenarios y no específicamente a la resolución de procesos sancionatorios, pero si es una causal muy evidente pues si no tuviéramos el ingreso de estas causas liberamos no definitivamente los tribunales contencioso administrativos, pero si un gran porcentaje las agendas judiciales.*

**Pregunta #5** ¿Si ha existido un ínfimo porcentaje de causas sentenciadas por violación de derechos y principios establecidos en la Ley y la Constitución, podría decirnos cuantas de estas causas fueron advertidas administrativa y oportunamente por los servidores públicos que estaban siendo sancionados administrativamente?

*R: No tengo el número exacto, pero la mayoría de las causas suben a conocimiento una vez que se han agotado las instancias administrativas, muy pocas llegan a conocimiento de nosotros sin primero haber agotado las instancias administrativas con las instituciones públicas que corresponde a cada servidor público.*

**Pregunta #6** ¿Cuál cree usted que sería una solución a corto o largo plazo para el descongestionamiento de la justicia contenciosa administrativa en materia de violaciones de derechos o principios plenamente establecidos en la Ley y la constitución?

*R: En su momento se crearon Tribunales Temporales para depurar y descongestionar la carga procesal. Bajo la premisa que, a veces hay incorporar antiguas prácticas que en su momento fueron efectivas y dieron resultado, siendo otras épocas, podría ser esa una manera de eliminar el congestionamiento de la justicia contenciosa administrativa.*

### ENTREVISTADO 3: Juez Fernando Chon Zurita.

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la administración pública / funcionarios públicos han abusado de su poder cuando se envisten de administración pública, refiriéndonos especialmente a los procesos disciplinarios sancionatorios? ¿Explique por qué?

*R. A título personal considero que sí, no lo digo de forma generalizada, pues no todas las administraciones públicas abusan de la potestad sancionatoria, sin embargo, dentro*

*de mis causas si he podido evidenciar que muchos actos administrativos sancionatorios son expedidos sin ningún fundamento jurídico e imponiendo procedimientos que violentan generalmente el derecho al Debido Proceso.*

**Pregunta #2** ¿Como administrador de justicia usted conoce que existe congestión en el sistema judicial con especial atención el área contenciosa administrativa, a más de los problemas económicos que de por si existen en la función judicial, podría explicarnos brevemente que otros motivos están afectando plenamente la congestión en el sistema de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa?

*R. Considero que gran parte de actos administrativos (no sólo los sancionatorios) que pueden ser resueltos en la vía administrativa, no lo hacen o lo realizan dando una resolución ilegal, ilegítima o arbitraria. Si la administración pública se enfocaría a dar solución adecuada respetando el marco jurídico, no existieran tantas causas que congestionada esta área de la justicia.*

**Pregunta #3** ¿De las causas que usted ha sido ponente, cual ha sido el porcentaje de los recursos de plena jurisdicción (subjetivo) contencioso-administrativa que ha conocido y que han sido sentenciadas por violar derechos y principios establecidos en la Ley y la constitución?

*R. Alrededor de un 60 a 70%.*

**Pregunta #4** ¿Considera usted que el sistema de justicia donde usted desempeña funciones, se ha visto congestionada por resolver procesos contenciosos administrativos que debieron haber sido analizados y resueltos únicamente en sede administrativa, sin necesidad de llegar a instancias judiciales?

*R. La mayoría de las causas entre un 40% a 50%, dentro del expediente administrativo, por lo general en el recurso de apelación o en el extraordinario de revisión, el administrado realiza el anuncio de las nulidades de ese acto, sin embargo, no son tomados en consideración al momento de que la administración pública emite sus resoluciones.*

**Pregunta #5** ¿Si ha existido un ínfimo porcentaje de causas sentenciadas por violación de derechos y principios establecidos en la Ley y la Constitución, podría decirnos cuantas de estas causas fueron advertidas administrativa y oportunamente por los servidores públicos que estaban siendo sancionados administrativamente??

*R. Definitivamente que sí, la administración pública tiene el poder de emitir resoluciones que causen estados (es prácticamente lo que hace un juez) el problema de congestión se evidencia cuando nos llegan causas que debieron ser declaradas como nulas en sede administrativa, sin embargo, no lo hacen. Es más, a título personal considero que debería ser una obligación dentro del COA que el recurso extraordinario de revisión sea atendido por la sede en donde se lo interpone, para de esta forma evitar la congestión*

**Pregunta #6** ¿Cuál cree usted que sería una solución a corto o largo plazo para el descongestionamiento de la justicia contenciosa administrativa en materia de violaciones de derechos o principios plenamente establecidos en la Ley y la constitución?

*R. Se apliquen admisiones como en la Corte Constitucional, cuando se interpone una acción extraordinaria de protección, es decir, revisar el acto administrativo y si el Tribunal encuentra coherente que el acto debe ser resuelto en sede administrativa, este*

*sea devuelto a la administración, para que declaren la nulidad o cualquier vicio que haya afectado el debido proceso y por ende derechos del administrado.*

**ENTREVISTADO 4: Juez Ulises Torres Soto.**

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la administración pública / funcionarios públicos han abusado de su poder cuando se envisten de administración pública, refiriéndonos especialmente a los procesos disciplinarios sancionatorios? ¿Explique por qué?

*R. Definitivamente que sí, muchos procesos sancionadores ni siquiera poseen un expediente administrativo, no existen actuaciones previas, y en casos peores ni siquiera realizan la citación conforme el derecho administrativo. Simplemente se impone una sanción a antojo de la administración pública, sin que exista un proceso que avale garantías básicas.*

**Pregunta #2** ¿Como administrador de justicia usted conoce que existe congestión en el sistema judicial con especial atención el área contenciosa administrativa, a más de los problemas económicos que de por si existen en la función judicial, podría explicarnos brevemente que otros motivos están afectando plenamente la congestión en el sistema de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa?

*R. Sí, la congestión en el sistema de Justicia, es evidente, se puede reflejar en todo el tiempo que transcurre desde que se presenta el proceso, hasta que se da fecha para la audiencia preliminar que suelen transcurrir hasta 08 meses, uno de los motivos que ocasiona esto, es que llegan causas que pueden ser resueltos en sede administrativa, sin embargo, las llegan a ventilar a sede judicial.*

**Pregunta #3** ¿De las causas que usted ha sido ponente, cual ha sido el porcentaje de los recursos de plena jurisdicción (subjetivo) contencioso-administrativa que ha conocido y que han sido sentenciadas por violar derechos y principios establecidos en la Ley y la constitución?

*R. Alrededor de un 40%*

**Pregunta #4** ¿Considera usted que el sistema de justicia donde usted desempeña funciones, se ha visto congestionada por resolver procesos contenciosos administrativos que debieron haber sido analizados y resueltos únicamente en sede administrativa, sin necesidad de llegar a instancias judiciales?

*R. Un 50% si revisamos los recursos de apelación o extraordinarios de revisión que interponen los administrados se basan en los vicios de nulidad que incurre el acto impugnado, así mismo anuncian los derechos violentados, que suelen ser debido proceso y seguridad jurídica.*

**Pregunta #5** ¿Si ha existido un ínfimo porcentaje de causas sentenciadas por violación de derechos y principios establecidos en la Ley y la Constitución, podría decirnos cuantas de estas causas fueron advertidas administrativa y oportunamente por los servidores públicos que estaban siendo sancionados administrativamente?

*R. Sí, se ha visto bastante congestionada, considero que el sistema administrativo debe poner especial atención a las resoluciones y actos administrativos que emiten, para que no incurran en violaciones procesales.*

**Pregunta #6** ¿Cuál cree usted que sería una solución a corto o largo plazo para el descongestionamiento de la justicia contenciosa administrativa en materia de violaciones de derechos o principios plenamente establecidos en la Ley y la constitución?

*R. Varias soluciones que pueden ser medidas.*

- a. Gestión Procesal de cada provincia proceda a obtener un reporte de causas activas por cada año y por cada juez. Ahí se determinará quienes tienen exceso de carga procesal y las razones de porque no están a la media de sus otros compañeros.*
- b. Analizada la información anterior, proceder a una reasignación de procesos, equiparando la carga procesal a cada juez por igual.*
- c. En función de la carga procesal reasignada, proceder a medir la media de emisión de sentencias por cada juez, a efecto de que puedan calcular en qué tiempo se procederá a reducir la carga procesal en un 20%, 30% y 40% hasta un 50% en un año.*
- d. De forma que, el restante 50% podría ser durante los siguientes meses o periodo de tiempo organizarse un concurso de méritos y oposición a efecto de que ingresen la cantidad ideal de jueces que requiere cada Tribunal Contencioso Administrativo.*
- e. Que gestión procesal, juramentico y recursos humanos procedan a realizar constantes visitas a los despachos a verificar que el personal, permanezca laborando en sus despachos.*

*Ello, servirá para descongestionar la mora, y procurar alcanzar a que se respeten los términos y plazos de ley.*

#### **ENTREVISTADO 5: Juez Edwin Tierra Gusqui.**

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la administración pública / funcionarios públicos han abusado de su poder cuando se envisten de administración pública, refiriéndonos especialmente a los procesos disciplinarios sancionatorios? ¿Explique por qué?

*R. Dentro de mi perspectiva como autoridad Judicial y basándonos en la pregunta en alusión, es evidente que no existe un organismo de control que regula el accionar de los Jueces, dentro de sus competencias, por lo tanto, el abuso indiscriminado de ciertos Jueces es evidente materia Contenciosa Administrativa, puesto que en la mayoría de los casos no actúan conforme en derecho se debe hacerlo, dilatando los procesos, no despachando dentro de los términos establecidos, entre varias acciones que cuestionan su mal accionar.*

**Pregunta #2** ¿Cómo administrador de justicia usted conoce que existe congestión en el sistema judicial con especial atención el área contenciosa administrativa, a más de los problemas económicos que de por si existen en la función judicial, podría explicarnos brevemente que otros motivos están afectando plenamente la congestión en el sistema de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa?

*R. Como administrador de justicia se puede evidenciar a diario el retraso que existe en el despacho de causas, esto implica y denota que varios aspectos están por debajo de lo que se necesita en la vía Contenciosa Administrativa, uno de los mayores problemas es que no se cuenta con número suficiente de administradores de justicia, lo que implica una mayor carga laboral para los Jueces que sustancian las causas.*

**Pregunta #3** ¿De las causas que usted ha sido ponente, cual ha sido el porcentaje de los recursos de plena jurisdicción (subjetivo) contencioso-administrativa que ha conocido y que han sido sentenciadas por violar derechos y principios establecidos en la Ley y la constitución?

*R. En mi caso no aplica por la materia.*

**Pregunta #4** ¿Considera usted que el sistema de justicia donde usted desempeña funciones, se ha visto congestionada por resolver procesos contenciosos administrativos

que debieron haber sido analizados y resueltos únicamente en sede administrativa, sin necesidad de llegar a instancias judiciales? *R. No aplica.*

**Pregunta #5** ¿Si ha existido un ínfimo porcentaje de causas sentenciadas por violación de derechos y principios establecidos en la Ley y la Constitución, podría decirnos cuantas de estas causas fueron advertidas administrativa y oportunamente por los servidores públicos que estaban siendo sancionados administrativamente?

*R. Mientras se desarrolla el procedimiento administrativo, aquellas resoluciones que se encuentran viciados, por lo general la defensa técnica de los que se encuentran inmersos en el proceso, realizan el anuncio de los derechos violentados (por lo general en la apelación) sin embargo, la administración no le toma la importancia debida.*

**Pregunta #6** ¿Cuál cree usted que sería una solución a corto o largo plazo para el descongestionamiento de la justicia contenciosa administrativa en materia de violaciones de derechos o principios plenamente establecidos en la Ley y la constitución?

*R. Una de las mayores soluciones sería aplicar la Mediación como sistema obligatorio de solución de conflictos, así como también exhortar e imponer sanciones severas en contra de los administradores de actos administrativos, que, pese a saber que existe una vulneración de derechos, prefieren utilizar la vía judicial como única instancia de solución del conflicto.*

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Fernando Antonio Reyes Chávez, con C.C: 0926832361 autor del trabajo de titulación: *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en los procedimientos administrativos sancionadores*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de abril del 2025



1. \_\_\_\_\_

Fernando Antonio Reyes Chávez

C.C: 0926832361

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Fernando Antonio Reyes Chávez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de abril del 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	55
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Carga, pruebas, flexibilidad, principios, inversión, judicial, pertinente, igualdad, juez.		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> A través del Derecho Administrativo se regula el funcionamiento y conducta de la administración pública y su relación con los administrados. El presente artículo científico tiene la finalidad de analizar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos dentro de los procedimientos administrativos sancionadores enmarcados en el Código Orgánico Administrativo ecuatoriano, que ejercen la potestad sancionadora de forma abusiva, emitiendo resoluciones dentro de mencionado proceso que violentan el derecho al Debido Proceso y Seguridad Jurídica. Para abordar esta investigación se utilizó una metodología mixta, del método cuantitativo a través de la aplicación de una encuesta a 24 servidores públicos de las siguientes dependencias del Estado Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Empresas Públicas y la aplicación de entrevistas a distintos Jueces con especial énfasis a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; del método cualitativo se aplicó la investigación jurídica. Los resultados obtenidos en el presente artículo científico denotan que los administrados en algún punto de su carrera como servidores públicos, han sido víctimas del abuso de poder de sus superiores o han presenciado parte de este abuso y para resolver esta problemática, se ofrece una propuesta de reforma al Código Orgánico Administrativo.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0990243855	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:legalstony@hotmail.com">legalstony@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			